



# SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 010 -2023-07.00

Lima, 27 de abril de 2023

### VISTO:

La Carta N° 01-2022-PRA del 03.11.2022, del Ing. Pericles Requejo Armas (1), el Informe N° 1003-2022-11.04 del 24.11.2022 y el Informe N° 123-2023-11.04 de fecha 17.04.2023 del Centro de Formación San Borja (2), el Memorando N° 999-2022-11.00 del 29.11.2022 y el Memorando N° 266 -2023-11.00 de fecha 18.04.2023, de la Gerencia Zonal Lima Callao (3), el Informe N° 395-2022-07.01 de fecha 29.12.2022 y el Informe N° 19-2023-07.01 del 07.02.2023, del Departamento de Contabilidad (4), la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000464 de la Oficina de Planificación y Presupuesto (5); y el Memorando N° 164-2023-03.01 de la Asesora Legal del 21.04.2023 (6); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2022-PRA del 03.11.2022, el Ing. Pericles Requejo Armas solicita el reconocimiento de pago por el monto de S/ 2,820.00, por los cursos dictados en el Centro de Formación San Borja, proyecto Educativo N° E377H-2014 y E378H-2014;

Que, con el Informe N° 1003-2022-11.04 del 24.11.2022 y el Informe N° 123-2023-11.04 de fecha 17.04.2023, el Jefe del Centro de Formación San Borja, respecto al servicio del servicio de expositor, de los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014 señala: (i) De la documentación educativa han logrado comprobar que el expositor Ing. Pericles Requejo Armas ha dictado los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014, esto en atención al Acta de Evaluación Específica N° AB 11.00-000320-14 del proyecto E377H-14 Metrados en Edificaciones y el Acta N° AB 11.00- 000590-14 perteneciente al proyecto E378H – 14 Estimación de Costos en Edificaciones, (ii) No se efectuó pago alguno por los proyectos E377H-14 Metrados en Edificaciones y E378H – 14 Estimación de Costos en Edificaciones, (iii) Precisa además, que si bien no existe vínculo contractual con el proveedor, sin embargo, reconoce que las prestaciones han contribuido a la misión institucional, (iv) Emite el Acta de Conformidad N° 375-2022-11.04 de fecha 24.11.2022, y (v) Concluye que es justificado y necesario efectuar el pago al proveedor Sr. Pericles Requejo Armas, por el monto total de S/ 2,820.00 (dos mil ochocientos veinte con 00/100), siendo los montos a cancelar, los que se detallan a continuación:

N°	Cursos	O/S 2014	Horas	Costo S/ por hora	Monto S/ para reconocimiento
1	E377H-2014 Metrados en Edificaciones	Sin Orden	60	30.00	1,800.00
2	E378H-2014 Estimación de Costos en Edificaciones	Sin Orden	34	30.00	1,020.00
	Total				2,820.00



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, con Memorando N° 999-2022-11.00 del 29.11.2022 y el Memorando N° 266 -2023-11.00 de fecha 18.04.2023, la Gerente Zonal Lima Callao(e), señala que el Jefe del Centro de Formación San Borja, solicita el reconocimiento de pago de deuda por servicio de expositor al Sr. Pericles Requejo Armas, correspondiente al año 2014, solicitando se proceda con el reconocimiento de deuda del Sr. Requejo por el monto de S/ 2,820.00 correspondiente al servicio especializado de expositor proyecto 2014-E377H y 2014-E378H;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);

Que, asimismo la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...);"

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de otro lado, el proveedor que se encuentra en dicha situación, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización; siendo que en este caso corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente:

- a) **El enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor:** La Entidad (El SENCICO) se ha beneficiado de los servicios ofrecidos por el proveedor, dado que se ha cumplido en certificar a 48 participantes en ambos cursos, sumado a la meta de capacitados del CFSB de la GZLC del periodo 2014, asimismo, han transcurrido más de 07 años de no pagar al proveedor, afectando económicamente por el tiempo invertido de 94 horas en el dictado de ambos cursos. Este enriquecimiento de la entidad se configura por la ejecución del servicio por parte de los proveedores, sin haberse realizado el pago por el mismo, por otro lado, el empobrecimiento de los proveedores está representado por los costos que habrían incurrido para la ejecución del servicio, el mismo que a través de la Carta N° 01-2022-PRA del 03.11.2022, el proveedor solicita se le cancele.
- b) **La existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos:** Existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento de los proveedores, consistente en el desplazamiento de la prestación patrimonial de los proveedores, al haber realizado el servicio de expositor, dictando los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014, a su propio costo y riesgo, acción que benefició a los fines institucionales del SENCICO.
- c) **La falta de una causa que justifique el enriquecimiento:** No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, toda vez que la orden de servicio fue anulada.
- d) **La existencia de Buena Fe del proveedor al ejecutar el servicio,** el Centro de Formación San Borja, señala que las prestaciones han sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, sin contar con una orden de servicio vigente en el momento del servicio, aun cuando los servidores o funcionarios de esa época, no cumplieron con los procedimientos que establecía la normativa de contrataciones en el 2014.



## **SENCICO**

### **Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

Que, con el Informe N° 395-2022-07.01 de fecha 29.12.2022 y el Informe N° 19-2023-07.01 del 07.02.2023 el Departamento de Contabilidad, señala que, según su competencia y de acuerdo al procedimiento de control previo procedió con la revisión de la documentación;

Que, con mediante la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000464 de fecha 22.02.2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha generado la Certificación de Crédito Presupuestario, para el Reconocimiento de deuda por Servicio de expositor año 2014 - Sr. PERICLES REQUEJO ARMAS, solicitado por la GZLC-CF.SAN BORJA, por el monto de S/ 2,820.00 Soles;

Que, mediante Memorando N° 164-2023-03.01 de la Asesora Legal del 21.04.2023, señala que de acuerdo a lo señalado por el Órgano Rector de las Contrataciones del Estado, a lo previsto en la normativa sustantiva, respecto a la acción por enriquecimiento sin causa, y los informes técnicos del área usuaria, que señala que se prestó el servicio, el cual cuenta con conformidad y que dicha prestación contribuyó con la misión institucional, esto es la de brindar capacitación en el rubro de la industria de la construcción; contando además con la certificación de la Oficina de Planificación y Presupuesto; del Área Contable y la conformidad dada por la Oficina de Administración y Finanzas - área encargada de expedir el acto administrativo correspondiente, recomienda admitir el reconocimiento de pago solicitado por PERICLES REQUEJO ARMAS, por encontrarse bajo los alcances normativos señalados en párrafos precedentes;

Que, en estas circunstancias, existe documentación sustentatoria, que ampare el reconocimiento del servicio brindado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la deuda a favor del proveedor Pericles Requejo Armas, por el servicio de expositor, de los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014, el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2023;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y contando con el visado del Jefe del Centro de Formación San Borja, de la Gerente Zonal Lima Callao (e) y del Contador General.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** vía crédito devengado, la obligación de pago del servicio de expositor, de los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014, a favor del señor Pericles Requejo Armas, por el monto de monto de S/ 2,820.00 Soles, el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2023.



## **SENCICO**

**Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** el pago a favor del favor del señor Pericles Requejo Armas, por el monto de monto de S/ 2,820.00 Soles, respecto del servicio de expositor, de los cursos E377H- 14 Metrados en Edificaciones y E378H-14 Estimación de Costos en Edificaciones en el periodo 2014.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, que se remitan los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para que realice la pre-calificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, remitiendo para tal efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**C.P.C. ANGELA BONILLA CAIRO**

Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas  
SENCICO